



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**  
**j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO DE SUCECIÓN DOBLE INTESTADA**  
**RADICACIÓN: 151314089001-2022-00033 - 00**  
**CAUSANTES: MELQUISEDEC CHIQUILLO SUAREZ y OTRA**  
**SOLICITANTES: MARÍA DEL PILAR CHIQUILLO PINEDA Y OTROS**  
**ASUNTO: AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO**

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja, mediante oficio 424 del 21 de abril de 2022, recibido en el correo electrónico el 22/04/2022, a las 12:28 p.m. visible en la carpeta nominada "01CuadernoImpedimento", corresponde proveer sobre la evaluación y calificación del impedimento manifestado por el Homologo de Saboyá, mediante auto proferido el 10/03/2022 dentro del radicado 2022-00023-00.

Señálese que el impedimento será aceptado, toda vez que estudiado el proveído en virtud del cual fue propuesto, se observa que la funcionaria judicial expuso razones fundadas que se acompañan con la causal invocada<sup>1</sup>, ya que de manera detallada explica que el Abogado ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, es el apoderado judicial de las señoras MARÍA DEL PILAR, CIELO IRENA, CONSUELO DE JESÚS, Y AMPARO DE LAS MERCEDES CHIQUILLO PINEDA, y a la vez, informa que el mismo profesional del derecho es el apoderado de la contra parte de la progenitora de la funcionaria judicial, señora MARÍA ESMILDA SALGADO DE ROJAS, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, con radicado 1500133330022019000750, que cursa en el Juzgado 02 Administrativo Oral de la Ciudad de Tunja, en efecto aporta la consulta del estado del proceso, el pantallazo de un correo electrónico remitido por el apoderado

---

<sup>1</sup> Art. 141-6 del Código General del Proceso

demandante al correo electrónico que la señora MARÍA ESMILDA SALGADO DE ROJAS señaló para recibir notificaciones, además del registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco.

Es así que de acuerdo al Artículo 141-3º del C.G.P., se genera el impedimento teniendo en cuenta que la Juez homologa es pariente en primer grado de consanguinidad de la parte demandante en el proceso con radicado 1500133330022019000750; en el que es parte adversa la señora ÁNGELA RUBIELA DURAN GONZÁLEZ y está representada judicialmente por el Abogado ÁLVARO ANDRÉS LAITÓN CHIQUILLO, mandatario judicial de los promotores de la apertura de la sucesión intitulada.

Así las cosas, a fin de garantizar a las partes los principios de imparcialidad e independencia, inherentes a la función pública de administrar justicia y consustanciales al derecho fundamental al debido proceso<sup>2</sup>, en armonía con el derecho de toda persona a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial previsto en disposición de carácter internacional<sup>3</sup>, se impone asumir el conocimiento del asunto, pues como se anunció, se encuentra fundada la causal invocada al proponer el impedimento.

Como quiera que esta providencia no admite recursos (art. 140, inc.5º C.G.P.), se procederá a calificar la demanda mediante auto independiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas –Boyacá

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Precisar que en el caso bajo estudio se encuentra configurada la causal de impedimento invocada por la Juez Promiscuo Municipal de Saboyá para apartarse del conocimiento de este asunto. En consecuencia, este Despacho asume el trámite del proceso de Sucesión Doble Intestada, promovido a través de apoderado judicial, por las ciudadanas MARÍA DEL PILAR, CIELO IRLINA, CONSUELO DE JESÚS, Y AMPARO DE LAS MERCEDES CHIQUILLO PINEDA, siendo causantes los señores **MELQUISEDEC CHIQUILLO SUAREZ (Q.E.P.D.) y ANA ILDA PINEDA DE CHIQUILLO (Q.E.P.D.)**. **Comuníquese** esta decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y al Juzgado Promiscuo Municipal que se declaró impedido, a fin de que hagan las anotaciones correspondientes en sus radicadores.

---

<sup>2</sup> Artículos 28 y 29 de la constitución Política

<sup>3</sup> Véanse los artículos 10º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**SEGUNDO:** Advertir a las partes que en providencia separada se calificará la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**



**Firmado Por:**

**Flor Del Carmen Mora Muñoz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd547b4813feb82987a0276450e08ec1778e56cd76a2701f90b3f1d4b7b289**  
Documento generado en 28/04/2022 04:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**